

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

44.684/05. **Anuncio del Servicio de Costas de Pontevedra de información pública del trámite de vista o audiencia del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa que comprende unos dos mil ciento cuarenta y cuatro (2.144) metros de longitud, en la isla de Tambo, en el término municipal de Poio (Pontevedra).**

El Servicio de Costas de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones para su conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que, intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Doña Gloria García Montero-Ríos. Madrid.

Doña M.^a Eugenia Yagüe Martínez del Campo. Valladolid.

Doña M.^a Eugenia Manzanares Saavedra. Ponteareas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se le notifica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime conveniente.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión de Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (despacho 6.4, plaza San Juan de la Cruz, sin número, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en el Servicio Periférico de este Ministerio en Pontevedra, calle San José, número 6.»

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.

Pontevedra, 18 de julio de 2005.—La Jefe del Servicio de Costas, Cristina de Paz-Curbera y Llovet.

BANCO DE ESPAÑA

44.596/05. **Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 22 de julio de 2005 por el que se amplía en un mes y medio adicional el plazo total para tramitar y resolver el procedimiento para la revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público incoado a Dollar Express, S. A.**

Habiéndose acordado con fecha 10 de agosto de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el pasado 22 de julio de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a la entidad interesada en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

Expediente de revocación de la autorización otorgada a Dollar Express, S.A., para el ejercicio de la actividad

profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

Con fecha 20 de mayo de 2005, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a la titular Dollar Express, S.A., para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

La tramitación del expediente ha puesto de manifiesto la dificultad de la práctica de las notificaciones en el domicilio de Dollar Express, S.A., que consta al Banco de España, por ser el comunicado por el interesado a los Registros Oficiales del Banco. Ello está provocando demoras adicionales en la verificación de los distintos trámites de que consta el procedimiento, lo que está dilatando extraordinariamente la tramitación de este expediente y hace necesaria la ampliación del plazo máximo de que se dispone para su resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

«Ampliar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un mes y medio adicional el plazo total para tramitar y resolver el procedimiento para la revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público incoado a Dollar Express, S.A., por razón de las demoras que en su tramitación se están produciendo como consecuencia de la dificultad de la práctica de las notificaciones en el domicilio que consta en el Registro Oficial del Banco de España.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 "in fine" de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 10 de agosto de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez Sánchez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

44.983/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial del extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00042/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de la entidad I & T España Productos y Servicios para la Televisión Interactiva, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de fecha 20 de junio de 2005, del procedimiento sancionador n.º PS/00042/2005. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a I & T España Productos y Servicios para la Televisión Interactiva, S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 4.7 de dicha norma, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de la citada Ley Orgánica.

Notificar el presente Acuerdo a I & T España Productos y Servicios para la Televisión Interactiva, S.L., C/ Selva 2— Edif. Géminis— Parque Empresarial Mas Blau, 08820 El Prat de Llobregat, Barcelona, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo pre-

ceptuado en el artículo 18.3 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, en relación con los artículos 37 apartado g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador viene atribuida al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, no cabe recurso alguno contra el presente acto.

Lo que se comunica para conocimiento de I & T España Productos y Servicios para la Televisión Interactiva, S.L., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en Calle Sagasta 22, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 20 de junio de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

44.984/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial del extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00133/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de las entidades Flecán Distribuciones, S.L. y Mundi Na Travel, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de fecha 20 de junio de 2005, del procedimiento sancionador n.º PS/00133/2005 y de la Resolución de rectificación de errores de 14 de julio de 2005. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a Mundi Na Travel, S.L., y a Flecán Distribuciones, S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por las presuntas infracciones del artículo 6.1 y 11 de dicha norma, tipificadas como graves y muy graves en los artículos 44.3.d) y 44.4.b) de la citada Ley Orgánica.

Notificar el presente Acuerdo a Mundi Na Travel, S.L., Plaza de Venezuela 1, 48001 Bilbao, Vizcaya, y a Flecán Distribuciones, S.L., C/ Barcelona 176 - Baixos 2, 08780 Palleja, Barcelona, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones y propongan las pruebas que consideren convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del mencionado Real Decreto 1332/1994, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la LOPD, en relación con el artículo